



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1o.- Que el Gobierno Nacional concrete el pago de las sumas adeudadas (retenidas oportunamente) y no liquidadas.

Artículo 2o.- Que el Gobierno Nacional de cumplimiento a lo preceptuado por la ley No. 17319 y resolución SSC No. 30/91.

Artículo 3o.- Que el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Energía, no dicte ninguna norma sin que medien fundamentos expresos.

Artículo 4o.- Que se reliquiden según normativas vigentes, desde el momento de ingreso de cada empresa al área y que se realicen los pagos devengados por este concepto.

Artículo 5o.- Comuníquese y archívese.-

COMUNICACION N° 141/1992